CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 06/2013

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES".

CONTRATO Nº 03/2013

MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ

Y

ESTACION BAHIA S.R.L.

Capiatá – Paraguay
2013

CONTRATO Nº 03/2013

"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES"

En la Ciudad de Capiatá, República del Paraguay, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece, entre la Municipalidad de Capiatá, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con domicilio en la calle Ruta II Mcal. Estigarribia Km. 20, representada en este acto por el Intendente Municipal, Señor Abg. PEDRO ANTONIO GALEANO AQUINO y el Secretario General Sr. JULIO CESAR LEDESMA CACERES, por una parte; y por la otra parte, el Sr. Alejandro Guggiari con C.I. Nº 1.107.489, en representación de la Empresa **ESTACION BAHIA S.R.L. – RUC: 80016742-2**, con domicilio en la ciudad de Asunción, suscriben el presente Contrato para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES, que se regirá conforme a las cláusulas siguientes: ----------

CLAUSULA PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO. La ejecución del presente Contrato será solventado con recursos provenientes del Rubro 360 30 01 y 011 debidamente presupuestado para el Ejercicio 2013.----------

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.
El Intendente, en nombre y representación de la Municipalidad de Capiatá, contrata la provisión de bienes de la Empresa **ESTACION BAHIA S.R.L. – RUC: 80016742-2**, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES, por un monto de **Gs. 126.905.000.- (Guaraníes ciento veintiséis millones novecientos cinco mil).** Según se detallan en el Anexo "A", Cuadro de Precios Adjudicados.----------

CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.
La Adjudicación de la presente se llevó a cabo a través del procedimiento de Contratación Directa según Resolución I.M.C. N° 1565 del 27 de febrero de 2013.----------

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.
Forma parte del Contrato los siguientes documentos:

a. El presente texto del Contrato.
b. El Cuadro de Precios Adjudicados. ANEXO A
c. La Oferta del PROVEEDOR, debidamente firmada y demás documentos remitidos por el mismo.

En el caso de existir discrepancia o diferencia entre las Cláusulas del presente Contrato o entre éste y los demás documentos del Contrato, prevalecerá el orden de prelación establecido en esta cláusula.----------

El PROVEEDOR será el único responsable de la provisión eficiente y satisfactoria de los bienes, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato. --------

EL PROVEEDOR es exclusivamente el único responsable de las reclamaciones de cualquier carácter por daños causados a las personas, propiedades, instalaciones o equipos de EL PROPIETARIO o de terceros, como consecuencia de la provisión de los bienes, por falta de cuidado o cualquier otra causa que le sea imputable, debiendo en consecuencia, reparar o indemnizar el daño o el perjuicio ocasionado.-

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente contrato tendrá una vigencia de 6 (seis) meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato.----------

CLAUSULA SEXTA: MODALIDAD DEL PAGO.
La Municipalidad de Capiatá, abonará a la Empresa **ESTACION BAHIA S.R.L.– RUC: 80016742-2**, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES, un monto de **Gs. 126.905.000.- (Guaraníes ciento veintiséis millones novecientos cinco mil).-**

No se efectuará pago alguno antes de la emisión del Código de Contratación por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.---------

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LOS REAJUSTES.

Los precios de los Bienes ofertados serán reajustables.
Los reajustes de precios para Combustible - Diesel

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Secundino esq. Genaro Romero
Tel.: 284 2357

INTENDENCIA MUNICIPAL CAPIATA

c) En los precios de los bienes ofertados, cuando se produjeran variaciones igual o mayor al 10 %.
d) En la medida en que exista una variación sustancial de precios internacionales de los bines, y cuyo reajuste se realizara conforme a la siguiente fórmula:

Formula a aplicar: P=Po x C/CO
Donde: P= Precio reajustado de la oferta.
Po= Precio original de la oferta.
C= Tipo de Cambio Referencial del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la factura.
Co= Tipo de Cambio Referencial del Dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre – oferta.
La formula de reajuste de precios anteriores podrán ser invocada por cualquiera de las partes bajo las siguientes condiciones:
e) No se permitirá ningún reajuste de precios posteriores a las fechas de entrega de los bienes, como regla general, no se permitirán reajustes de precios por periodos de retrasos por los cuales el proveedor es totalmente responsable. Sin embargo la convocante tendrá derecho a una reducción de precios de los bienes y servicios objeto del reajuste, cuando existieren las variaciones establecidas en la CEC, en la que la convocante comunicara a la contratista del nuevo precio.
f) Si la moneda en cual el precio del contrato Po esta expresado es diferente de la moneda de origen de los índices de la mano de obra y de los materiales, se aplicaran factor de corrección para evitar reajuste incorrectos al precio del contrato. El factor de corrección será igual a la relación que exista entre los tipos de cambios entre dos monedas en la fecha básica y en la fecha de ajuste tal como se define anteriormente.
g) No se efectuara ningún reajuste de precio a la porción del precio de los bienes pagado a la contratista como anticipo.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.
Motivarán la terminación del Contrato las causas y situaciones previstas en los artículos 57° y 58° de la Ley N° 2.051/03. ----------
Motivarán la rescisión del Contrato las causas y situaciones previstas en los artículos 59° y 60° de la Ley N° 2.051/03. En estas hipótesis, deberá seguirse el procedimiento establecido en los mismos. ----------

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO ENTRE LAS PARTES.
Los domicilios fijados más arriba por las partes, regirán para todos los casos de este Contrato y, en consecuencia, los avisos, notas, etc. que hayan sido remitidos serán válidos. ----------

CLAUSULA DECIMA: JURISDICCIÓN.
En caso de discrepancia, se recurrirá al ADVENIMIENTO entre las partes, artículo 85 y siguientes de la Ley N° 2.051/03. Agotado y de no resolverse mediante este procedimiento, se recurrirá a los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la Ciudad de Capiatá.----------

En aceptación de cuanto antecede, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, previa lectura y ratificación de su contenido, suscriben las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicada más arriba.----------

.....
JULIO CESAR LEDESMA CACERES
Secretario General

.....
ABG. PEDRO ANTONIO GALEANO AQUINO
Intendente Municipal

.....
SR. ALEJANDRO GUGGIARI
ESTACIÓN BAHIA S.R.L.

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero

ANEXO "A"

ANEXO "A"

MUNICIPALIDAD DE CAPIATA
Unidad Operativa de Contrataciones

Anexo al Decreto 3866/2010

ANEXO B - 02 - 09

Código SICP: 1163

Institución: MUNICIPALIDAD DE CAPIATA

Adjudicado: ESTACION BAHIA S.R.L. **RUC:** 80016742-2

Cuadro de Precios Adjudicados

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

Item	Códigos del Catálogo	Descripción	Marca del producto	Procedencia	U.M.	Presentación	Relación de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (IVA incluido si corresponde)
1	15101505-001	GASOIL	BR	Petropar - Paraguay	LITROS	BOCAS DE EXPENDIO	1	20.500	5.490	112.545.000
2	15101503-002	NAFTA 95 OPTANOS	BR	Esso Standart-Argentina	LITROS	BOCAS DE EXPENDIO	1	2.000	7.180	14.360.000

Total Adjudicado: 126.905.000

INTENDENCIA MUNICIPAL CAPIATA

Firma del Responsable de la U.O.C.

ESTACION BAHIA S.R.L.
PTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Cenaro Romero
Tel.: 284 2357